



Constancia secretarial: El día 01 de abril de 2022 se envió mensaje de datos a la parte demandada, transcurrieron los dos días hábiles 04 y 05 de abril de 2022, y los términos empezaron a correr a partir del día 06 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El término con que contaba la parte demandada para contestar la acción popular era de diez días, no transcurrieron los días del 11 al 15 inclusive por vacancia judicial de Semana Santa, transcurriendo los días 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, y 27 de abril de 2022. En silencio. A despacho del señor juez, hoy 14 de junio de 2022.

Soledad Natalia Ortiz Rubio.
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto #01660

Asunto: Tiene no contestada acción- fija pacto 11-08-2022 3pm
Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128
Demandado: Grupo Decor S.A.S¹ Nit. 8001653771-1
Autoridades: Municipio de Pereira, Defensoría del Pueblo
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00112-00

1. Objeto del Pronunciamiento

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

2. Antecedentes

El señor Mario Alberto Restrepo Zapata actuando a nombre propio presenta Acción Popular en contra de “Centro de Remodelación Decorceramica Pereira” ubicada en la Carrera 13 No. 41-12 Av. 30 de Agosto de Pereira - Risaralda.

El asunto fue asignado a esta agencia judicial por acta de reparto del 04-02-2022 y fue admitido a trámite con auto del 18-03-2022.

La notificación a Grupo Decor S.A.S quien obra como propietario de “Centro de Remodelación Decorceramica Pereira”, se efectuó por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Fecha de envío del mensaje de datos	Calenda de notificación	Terminó de traslado para contestar	Contestación
01-04-2022	06-04-2022	Transcurrió los días 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, y 27 de abril de 2022.	Guardo Silencio.

3. Consideraciones

Estando la parte demandada notificada de manera personal de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esta guardó silencio.

Así las cosas, se cita a las partes, a sus apoderados, al alcalde de Pereira, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Pereira, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la cual se escucharán las diversas posiciones sobre la acción instaurada, podrá establecerse, además, un pacto de cumplimiento, de no lograrse se decretaran las pruebas y si es posible se dará traslado por cinco días para presentación de alegaciones.

¹ “Centro de Remodelación Decorceramica S.A.S ubicada en la Carrera 13 No. 41-12 Av. 30 de Agosto de Pereira - Risaralda.

Para tal fin se señala el **día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las tres de la tarde (03:00 pm)** a través de la plataforma *Lifesize* o la que habilite el CSJ.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo civil del circuito de Pereira, Risaralda,**
RESUELVE

Primero: Tener por no contestada la demanda por Grupo Decor S.A.S.

Segundo: Señalar el **día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las tres de la tarde (03:00 pm)** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Tercero: Convocar a las partes, a sus apoderados, al alcalde de Pereira, a la Defensoría del Pueblo, y a la Personería Municipal de Pereira, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama Judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, el apoderado deberá solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #087 publicado el 16-06-2022.
SNOR

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778470f7f4103ef430d3e874f594f2d8149c8815aec67e5cd78b66d62c26c4cc**
Documento generado en 15/06/2022 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>